

el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D. Ángel Cristóbal Flores Meneses, Juan José Ramírez Lozano y Luis García García de una parte, D. Manuel Díaz Castaño de otra. También presenta alegaciones D. Rafael Fernández Salazar.

Lo manifestado puede resumirse tal como sigue:

— Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria,

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Madrid a Portugal” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nogales, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de octubre de 1935 y en el del término municipal de Salvaleón O.M. de 22 de febrero de 1943.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con los Proyectos de Clasificación de los términos de Nogales y Salvaleón.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

d) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Madrid a Portugal, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Madrid a Portugal”. Tramo que hace de mojenera de los TT.MM. de Nogales y Salvaleón. Términos Municipales de Nogales y Salvaleón. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ORDEN de 26 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Soriana. Tramo: todo el término municipal. Término municipal de Segura de León.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el término municipal. Término Municipal de Segura de León. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

## HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 26 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 97 de fecha 22 de agosto de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D<sup>a</sup> Josefa Casquete de Prado Jaraquemada, D. José Maya Romero y Hnos., D. Antonio Bellido Chávez, D. Francisco Cid Burgos, D. Severiano Venegas Jaramillo y Herederos de Luciano Maya Rebollo, D<sup>a</sup> Rosa Oyola Agudo, D. Isidro Quintanilla Lázaro.

Lo manifestado puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.
- Disconformidad con las mediciones llevadas a cabo.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada.
- La descripción de las fincas que consta en el Catastro de Rústica y en el Registro de Propiedad prueban la propiedad particular de los terrenos intrusados.
- Las escrituras de propiedad, Catastro, y la linde que está fijada por paredes muy antiguas, indicativas de la incorrección de las mediciones llevadas a cabo.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cañada Real Soriana” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término

municipal de Segura de León, aprobado por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1960 (B.O.E. de 24 de noviembre de 1960).

3º En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Segura de León.

b) En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

c) Respecto a los planos de Catastro la superficie de las fincas colindantes queda determinada a los efectos de servir de base para la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no acredita titularidad jurídica alguna. La extensión de una finca en Catastro no es prueba, conforme a Derecho de la realidad de su cabida ya que el catastro es un registro de la administración tributaria que no tiene valor probatorio al respecto. Es doctrina jurisprudencial reiterada que los planos catastrales no son creadores de derechos ni los documentos que emite dicho servicio son título de propiedad, ni constituyen en sí mismos medio de prueba. Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

e) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Soriana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

## DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Soriana". Tramo: todo el término municipal. Término Municipal de Segura de León. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ORDEN de 26 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Madrid a Portugal. Tramo comprendido entre la carretera EX-105 y el Arroyo de la Pata de La Mora. Término municipal de Nogales.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Madrid a Portugal. Tramo comprendido entre la carretera EX 105 y el Arroyo de la Pata de la Mora. Término Municipal de Nogales. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

## HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D. Ángel Cristóbal Flores Meneses, Juan José Ramírez Lozano y Luis García García de una parte, D. Manuel Díaz Castaño, D. Rafael Fernández Salazar, D. Juan Manuel Íñigo Peinado, Ayuntamiento de Nogales, D<sup>a</sup> Cándida Castaño Fernández, D<sup>a</sup> Carmen Castaño Fernández, D<sup>a</sup> Eladia González González, D. Julián Mogio Serrano, D<sup>a</sup> Elisa Marín Torres, D. Serafín Díaz Castaño, D. Luis Lozano García, D. José Salas Torres.

Lo manifestado puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.
- Desacuerdo con la línea limítrofe de términos municipales.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada.
- La descripción de las fincas que consta en el Catastro de Rústica, en las escrituras y en el Registro de Propiedad, prueba de la propiedad particular de los terrenos intrusados.
- Existencia de paredes antiguas.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nogales, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de octubre de 1935.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones: